ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACION DIRECTA ASIGNACION ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDIGENAS

OBJETO:

"FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE"

AGOSTO 2026

I. INTRODUCCION

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, concordantes y afines; el municipio de Florida, en su calidad de Entidad Estatal sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza por medio del presente documento, la correspondiente justificación para la contratación del **FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE.**

II. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

A. Necesidad a satisfacer

Las comunidades indígenas desde muchos años se han venido fraccionando por diferentes patrones de conflictos; la violencia, la modernidad que se vive a diario en las comunidades indígenas, ha generado un impacto nocivo en la vida comunitaria del resguardo, dado que se ha incrementado el desplazamiento a ciudades cercanas y esto ha ocasionado perdida de las actividades agrícolas, perdida cultural y de identidad, también en los jóvenes se ha tenido un impacto de desinterés de asumir los roles de liderazgo ya que se encuentras fuera del territorio el cual se ha afectado el derecho colectivo a la participación y a los sistemas de gobierno propio, esto viene ocasionando descomposición sociocultural, familiar y comunitaria.

Los pueblos indígenas "han desarrollado un conjunto de prácticas y conocimientos sobre el cuerpo humano, la convivencia con los demás seres humanos, con la naturaleza y con los seres espirituales, muy complejo y bien estructurado en sus conocimientos y en su lógica interna. Mucha de la fuerza y la capacidad de sobrevivencia de los pueblos indígenas se debe a la eficacia de sus sistemas de salud tradicionales cuyo "eje conceptual" o cosmovisión se basa en el equilibrio, la armonía y la integridad, según lo manifiesta la (OPS/OMS 1997:13) La medicina es parte de la cultura de un pueblo. No hay pueblo, que no haya desarrollado algún sistema de medicina, es decir un sistema ideológico o doctrinario acerca de la vida y la muerte, la salud y la enfermedad, y más concretamente sobre las causas de las afecciones, la manera de reconocerlas y diagnosticarlas, así como las formas o procedimientos para aliviar, curar o prevenir las enfermedades, y además para preservar y promover la salud de acuerdo a su propia cosmovisión usos y costumbres de cada pueblo.

La medicina tradicional y convencional, se define como las prácticas medicinales que han tenido su origen en los espacios geográficos y sociales de los pueblos indígenas y surgieron antes de la colonia y/o en el proceso, cuyos conceptos, metodologías terapéuticas se basan en la historia la cosmovisión y la identidad cultural indígena. Lo cual no significa que no se hayan modificado en el tiempo, incorporando elementos conceptuales, médicos y terapéuticos de las diferentes sociedades que los han dominado. Lejos de desaparecer, la medicina indígena, pero también existen muchos parecidos. La mayoría de ellos han sido desarrollados a lo largo de los siglos y son prescritos y utilizados con mucha confianza por su población indígena de acuerdo a su cosmovisión su cultura y derecho mayor de cada

pueblo.

Por tanto, se hace necesario fortalecer las estrategias Tradicionales para la conservación de la medicina tradicional de la población de las comunidades Indígenas del RESGUARDO TRIUNFO CRISTAL PÁEZ del Municipio de Florida Valle.

Magnitud actual: Un 55% de la población de las siete comunidades que se encuentra con pérdida de las actividades culturales de acuerdo a los usos y costumbre, dado a las consecuencias de los cambios sociales, como la forma de pensar, vestir.

Justificación: Dado a la modernización global donde por medio del internet, las redes sociales y los cambio sociales que se han evidenciado en la actualidad, es de suma importancia fortalecer las prácticas culturales desde el origen esencial del ser nasa, de acuerdo a los espacios del plan de vida del resguardo el cual es transversal, lo importante es realizar las diferentes actividades de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo nasa donde se fortalece la familia desde el fogón como eje trasversal de la enseñanza donde la mujer dadora de vida juega un papel importante como trasmisora de conocimientos, continuar con las costumbres de las armonizaciones mayores de acuerdo al andar del tiempo del sol y la luna, es buscar el empoderamiento de la nueva generación que se encuentra en el territorio como por fuera de ella, para seguir fortaleciendo la identidad cultural y los procesos colectivos.

Los pueblos indígenas en el valle del cauca, somos una población vulnerable ya que históricamente la ubicación geográfica ha permitido la afectación directa en el marco del conflicto social y armado, lo cual ha vulnerado derechos fundamentales y sus derechos humanos por, lo tanto es importante adelantar los mecanismos de reivindicación, de los derechos afectados en la historia, que conlleven a asegurar el arraigo al territorio su integralidad de la cosmovisión e identidad cultural, lo cual desde la reactivación económica arraiga, y fortalece, la economía familiar como fundamento esencial para la pervivencia en el territorio. En este sentido teniendo en cuenta las características naturales llamativas, los bosques primarios, cascadas, y diferente riqueza en flora y fauna. Como también la altura el amplio espacio de conservado, y los esplendidos afluentes de agua en cascadas y todo el conocimiento ancestral y cultural del RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ en Florida.

USOS Y COSTUMBRE

a pesar de ser Colombia un estado proteccionista de los pueblos indígenas, desde el punto de vista formal, existe una distancia real que en muchos campos muestra contradicción Se presentan los marcos de esa protección formal con algunos detalles, dado que estos referentes deben ampliar la conciencia sobre la inconstitucionalidad de muchas de las acciones u omisiones rechazadas por las instituciones.

LOS DERECHOS HUMANOS

En el marco de los derechos humanos se identifican cinco derechos inspirados en el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas el

derecho a la distintividad, el derecho a la igualdad, el derecho a lo propio, el derecho al mejoramiento y el derecho preferente Se trata de cinco derechos concurrentes para la época, donde los cuatro números son válidos siempre y el quinto es temporal en razón a que todavía existen situaciones de discriminación insuficientemente superadas en la realidad.

DERECHO A LA DISTINTIVIDAD

Los derechos de los pueblos indígenas remiten al concepto angular del derecho a la distintividad Se refiere a la posibilidad respetable y valorable para considerarse a sí mismos como diferentes, y a ser respetados como tales, bajo el principio de que unas diferencias culturales no son más valiosas que otras. Se establece así a partir de la igualdad un sistema de equivalencias donde el derecho a la diferencia es sinónimo del derecho a la distintividad, a la particularidad. Si una persona, como ser libre y racional, opta por una religión o un tipo de vida familiar, el Estado la protege como sujeto de derecho Son respetables esas opciones de otras opciones Este derecho a la diferencia implica que no sólo las personas sino también las colectividades configuradas como pueblos indígenas tienen derecho a su Individualidad, a ser si mismos Los pueblos indígenas, como sujeto colectivo, tienen derecho a la distintivita a tener un nombre, una lengua, creencias y formas de vida que hacen modos complejos y abiertos de persistencia y cambio a sus personalidades distintas Como las personas, los "pueblos" tienen derecho a ser diferentes Se trata de una postura política que opta a favor de la existencia de la diversidad y del respeto mutuo entre las distintas "etnias" o "pueblos", efectivamente existentes, lo que implica tener en cuenta las diferencias concretas para diluir el horizonte de la homogeneización étnica y cultural orientada a disolver y fundir tal diversidad.

Pero, aún más, sólo el reconocimiento del derecho a la diferencia hace posible la configuración de lo otro, de la diversidad histórica, social y cultural A partir de ese reconocimiento y del derecho a la distintividad de los "pueblos" es posible preguntarse si éticamente es positiva la existencia de los valores distintos que un pueblo particular posee Como sucede para el caso de las personas, la afirmación de que los derechos de uno no pueden ser pensados al margen de los derechos del otro, también vale para los pueblos Postular el derecho a la diferencia como principio significa en una nación multicultural abrir los ojos al límite en que la afirmación de esa diferencia como derecho no afecte los derechos de los otros.

Así, el derecho de los pueblos indígenas a su diferencia, como principio de valor universal, ha de ser constitucional y legal Si los no indígenas tienen derecho a la diferencia respecto a los indígenas porque su cultura es una contribución al mundo, estamos frente a un marco legal donde los derechos de unos no pueden declararse al margen de los derechos de otros En uno y otro caso se trata de un derecho a la diferencia, que para comenzar reconoce que son colectivos con sus nombres, usos y costumbres, lenguas, creencias y formas de vida distinta Se trata en ngor de un derecho imprescindible a la realidad de sí, que bajo el marco constitucional todos los nacionales tienen el deber de respetar y crear condiciones para que esos pueblos, que luchan por sentirse y vivir como distintos, puedan hacerlo.

El derecho de los pueblos indígenas a ser distintos implica el reconocimiento de su existencia por parte de otras sociedades, de los funcionarios, de otros nacionales y como base para

ejecutar actividades institucionales con ellos. Sin el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas y de sus miembros, estamos frente a sujetos individuales y colectivos invisibles para la sociedad, El derecho a la distintividad de los pueblos indígenas adquiere carácter más sustantivo cuando aparte de reconocer su existencia, los estados reconocen a los pueblos indígenas no sólo como realidades existentes sino como sujetos de derecho Los reconocimientos formales obligan jurídicamente, lo que abre la posibilidad de examinar cómo mediante políticas públicas se cumplen esos derroteros el reconocimiento o no de la existencia de los pueblos indígenas puede auscultarse por el carácter positivo o negativo, solidario o discriminatorio, de los términos de ese reconocimiento, ya que también el reconocimiento puede ser hecho para negarle distintivita y para someterla.

El derecho a la distintividad de los pueblos indígenas abre la posibilidad para un monitoreo sobre el carácter y alcance de las reformas desde una perspectiva de seguimiento a la aplicación de los derechos humanos en materia indígena, capaz de reconocer que el reconocimiento simple de los pueblos indígenas, como sujetos de derecho, no basta, ya que lo que importa es el carácter y el alcance de los derechos específicos reconocidos a un sujeto de derecho Examinar el alcance favorable de las decisiones de gobierno para los pueblos indígenas debe postularse referido al derecho a la igualdad.

DERECHO A LO PROPIO

La cultura es un término que se refiere a lo que se ha cultivado entre personas, que cognitivamente se comparte y se traduce en usos y costumbres, lenguas, creencias y formas de vida La cultura le define a una persona distancias apropiadas entre personas o con los carros en movimiento, tamaños apropiados para partir un vegetal que va a cocinarse, qué hacer con la placenta, quién le pone nombre a un niño, por qué el robo es un delito, etc. La cultura es algo que se tiene como propio y poco importa la procedencia La cultura de un pueblo o de un persona procede de sí, o del contacto o de la difusión de dentro o de fuera, lo que importa resaltar es que en su siempre cambiante devenir, los pueblos y las personas tienen usos y costumbres, lenguas, creencias y formas de vida y hasta de asimilación o rechazo al cambio que les son propios, sin importar tampoco si se trata de rasgos reproducidos desde un pasado, creados en el flujo de la vida y la historia o tomados desde el contacto con otros Tanto en el caso de los pueblos como de las personas, se trata de rasgos que no tienen plena coherencia entre sí y que en su variedad pueden hasta aparecer inconexos o inconsistentes pero que dotan a los pueblos y a las personas de una identidad nunca plenamente acababa, pero sí reconocible En el caso de los pueblos indígenas, su derecho a la distintividad no puede separarse de un derecho a lo propio, del derecho a su cultura, a lo que es de sí, lo que les da su identidad, justamente como pueblos En el caso de los pueblos indígenas, su derecho a la distintivita no puede separarse de un derecho a lo propio, del derecho a su cultura, a lo que es de si, lo que les da su identidad, justamente como pueblos.

DERECHO AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL

La realidad de los pueblos indígenas es la realidad de los despojos y abusos, es la realidad del hambre y la miseria material, la del saqueo colonial y la explotación de las poblaciones nativas Por ello, postular los derechos de los pueblos indígenas a la distintividad, a la igualdad

y a lo propio no es suficiente. Es preciso el derecho al mejoramiento económico y social, derecho que remite a un extenso número derechos al trabajo, a la salud, a la retribución económica equitativa y a la justicia económica, derechos que hacen parte de los derechos a la igual dad de estos pueblos Hay que establecer, a partir del reconocimiento, que los pueblos indígenas requieren políticas aplicadas y efectivas, orientadas a mejorar sus estándares de vida El derecho al mejoramiento económico y social constituye una amplia variable general que incluye, por una parte, la generosa agenda temática de los capítulos y acápites complejos del derecho laboral, del derecho a la salud y del derecho a la educación, elaborados desde la perspectiva de los derechos de las personas y las colectividades y, por otra, las agendas de intervención para el desarrollo económico y social por parte de los estados, la cooperación intencional y las organizaciones no estatales.

DERECHO PREFERENTE

Aludir al derecho de los pueblos indígenas a ser resarcidos par los daños a los que se vieron sometidos, mediante políticas e inversiones específicamente diseñadas para ello, está en ngor, invocando un derecho preferencial para los pueblos indígenas absolutamente pertinente en la época actual Y es que los pueblos indígenas deben ser sujetos de un derecho preferente ya que ellos constituyen minorías empobrecidas, marginadas y discriminadas Los pueblos indígenas se encuentran entre los segmentos poblacionales más pobres, marginados y discriminados Acciones afirmativas, en razón de la pobreza, la marginación y la discriminación, son imprescindibles para los pueblos indígenas desde una perspectiva de los derechos humanos.

LOS INDIGENAS EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991

Hacer referencia a la Constitución es muy importante, dado que ésta refleja el nuevo pacto que los colombianos se propusieron vivir como derrotero de un nuevo Estado, de una nueva nación y de una nueva sociedad Si la Constitución es la carta de navegación para todos los colombianos, respecto de los pueblos indígenas, es menester examinar cinco referentes constitucionales que rompen en primer lugar el principio de igualdad formal, que establecía que todos los colombianos éramos iguales ante la ley y dadas las desigualdades reales, el Estado ha de compensar mediante un trato distinto (acciones afirmativas) a quienes hasta ese momento el mismo Estado marginó Veamos un ejemplo que muestre por qué los constituyentes determinaron que Colombia debía pasar de ser un Estado de derecho a ser un Estado social de derecho En 1991 en Colombia de cada 1 000 nacimientos morían 25 En Cuba de cada 1 000 nacimientos morían 9 En Estado Unidos de cada 1 000 nacimientos morían 8. Y entre los paeces, el pueblo indígena más numeroso de Colombia, morían 268. ¿Será que los colombianos éramos iguales ante la ley? ¿Se debería semejante situación de los niños paeces a una discriminación negativa? La respuesta es si Este cambio constitucional, que reconoce la iniquidad y las consecuencias de ese trato, implica modificaciones en el modo como ha venido siendo el Estado; es decir, cómo ha tomado decisiones políticas respecto de la distribución presupuestal y de cobertura de servicios.

En el Estado social de derecho se parte de la desigualdad real y de la misión para configurar una igualdad verdaderamente real Esto implica aceptar que a los indígenas se los discriminó y excluyó materialmente de bienes para el desarrollo, al punto que se puso en peligro tanto

su vida biológica como sus sistemas culturales Es decir, nada menos, que se puso en peligro el derecho a la vida y el derecho a su integridad como personas, pero, ante todo, como pueblos Además, fue tan grave el peligro, pensándolos y tratándolos como inferiores, excluidos de los presupuestos nacionales, aislándolos, que sólo un trato especial, un trato preferencial que contribuyera a recuperar su condición de pueblos distintos, con culturas alternas, podría lograr un día la igualdad real, y no formal, de estos sujetos Esta es la base y fundamento del conjunto de acciones afirmativas que los constituyentes determinaron para equilibrar la discriminación negativa a estos pueblos.

DEL ESTADO MONOCŪLTURAL AL MULTICULTURAL Y PLURIETNICO

los pueblos indígenas como fueron la sistemática imposición de los principios y formas de organización de la vida social, del manejo de los recursos públicos, así como del control y solución de conflictos, principios, estructura y enfoque de un estado que necesariamente no coincidía -en parte o en su totalidad- con los sistemas existentes en cada uno de ellos como pueblos De frente a esta imposición unos pueblos, más que otros, resistieron estas imposiciones, e íntimamente Vivieron sus propios modos, no utilizando siempre el modelo externo, ni buscando Invanablemente soluciones por fuera de sus propios contextos culturales y de gobierno. Entre tantas sociedades, hoy diferenciadas por su cercanía o no con la sociedad mayoritaria y por el tipo y calidad de las relaciones generadas, algunas se "vaciaron" y se "llenaron" de los principios y modos de la sociedad hegemónica.

Hoy, pueblos como los pastos, que se les puede caracterizar por no tener una cultura "propia", "tradicional", comparten su condición y referencia como indígenas con otros pueblos donde se estableció un modo de vivir que imponía buscar por fuera sólo algunas soluciones para casos especiales Así se buscaba educación fuera pero bajo determinadas necesidades, por ejemplo, los wayú para que las mujeres aprendieran las operaciones aritméticas y el correcto uso del castellano como un medio para fortalecer la capacidad de interlocución comercial con la sociedad mayoritaria. Los inga consultaron los casos de salud (hoy también lo hacen) sólo cuando íntimamente no habla solución Todo esto vulneró parcialmente muchos de estos sistemas, sin embargo, uno y otro tipo de pueblos -aún bajo estas condiciones- comparten estos sistemas con otras sociedades que fueron más herméticas por lo que tienen hoy un modo de vivir que los hace estar cerca de eso que los blancos llaman "usos y costumbres tradicionales".

A doce años de los cambios constitucionales es posible encontrar una tipología de pueblos en los que se incluye más o menos el modelo mono cultural estatal ya que todos lo conllevar o lo interiorizaron de algún modo Es tanta la incidencia de ese modelo estatal en estos pueblos que, incluso, algunas situaciones y conflictos internos -reconocido así por los mismos indígenas- tienen mejor solución en el sistema externo Al conservar, sin excepción, todos los pueblos indígenas su sentido de pueblo distinto (sentido de diferencia) y la definición de ciertos asuntos para ser tratados internamente (autonomía), la cultura que viven, configurada hoy por distintas fuentes, la cual viven cotidianamente de forma dinámica, formal y constitucional, comparte principios equivalentes en competencia y dignidad con la organización de la cultura mayoritaria y he nemónica Así, encontramos por la vía interna, aplicando el derecho de auto disposición -de crear y recrear condiciones adaptables a las necesidades-y por el camino externo-que conduce programas y proyectos estatales-,

fortalecidos sistemas socioculturales que son vividos y aplicados más allá de aquellos elementos clasificados exclusivamente como "usos y costumbres tradicionales" Esto quiere decir que participan de la condición de Indígenas muchos miembros de pueblos que perdieron su lengua, sus formas de gobierno y de administración de justicia, que, incluso, perdieron dinámicas sociales.

de organización social y económica, dado que el Estado monocultural eliminó muchas de ésas, sus formas propias sin embargo, entre los problemas con que se topan las autoridades indígenas y no indígenas, en una sociedad en proceso de cambio para la configuración de una sociedad pluralista y multicultural de tipo igualitario, se hallan los indígenas clasificados en el límite de dos o más culturas Es decir, a medida que los individuos y grupos se trasladan a las ciudades6-fenómeno estadísticamente importante hoy- ,cambian sus propios mundos y comparten sus referentes previos de modo diferenciado Cada nuevo grupo del que una persona participa contribuye a ajustar referentes, principios y conductas que en la medida en que se incorporan a su propia perspectiva, combinan una multiplicidad y pluralidad de códigos de significación, por una parte y, por otra, la necesidad de contener las tendencias sociales entrópicas, que obligan a las instituciones a relegitimarse en la producción de consensos que eliminen las situaciones de vacío, de incertidumbre o de anomalías entrópicas, que obligan a las instituciones a relegitimarse en la producción de consensos que eliminen las situaciones de vacío, de incertidumbre o de anomia Otro cuadro diferenciado de este panorama que lo complementa, de modo importante, es que al establecer relaciones de competencia jurisdiccional con jueces de la jurisdicción ordinaria, con asociaciones internas a los mismos pueblos, con grupos armados ilegales, al afrontar casos no previstos como la participación de sus miembros en la guerrilla, el paramilitarismo, el narcotráfico, o la corrupción, entre otros hechos nuevos, las autoridades de los pueblos indígenas realizan ajustes internos permanentemente Este horizonte se vuelve aún más complejo por la participación de los jóvenes, que consideran que pueden liderar procesos, muchos de los cuales con resultados negativos En definitiva, es posible concluir que por ejemplo los pastos, que asumen gran parte de la cultura mayoritaria como cultura propia, o los Cubeo, cuya cultura cuesta trabajo aprehender y entender, ya que se fundamenta en el mito y el ritual, o los miembros del cabildo multicultural que habitan en Medellín, evidentemente configurados sobre bases diferentes y orígenes distintos, están reconocidos en la Constitución como pueblos y como sujetos de derecho Coexisten los pueblos indígenas con afrodescendientes, raizales, mestizos y extranjeros, clara manifestación de una nación que acoge pueblos y comunidades diferenciadas culturalmente Frente a este hecho que reconoce la preexistencia en el territorio nacional de reservas de sentido configuradas y dina- micas, para que puedan abordar momentos históricos y realidades distintas, en competencia con la cultura mayoritaria, los pueblos han tenido que concebir y trazar salidas no sólo frente a las nuevas situaciones, como ya se expresó, sino frente a las demandas individuales y particularizadas que, en el sentido liberal, deben ser respetadas como derechos fundamentales de la persona y que resultan en conflicto normativo y cultural con visiones que protegen al sujeto colectivo de derecho Las autoridades con competencia jurisdiccional, que hacen parte de la rama judicial de Colombia, como si fuera poco, tienen además que participar en la construcción de formas de coordinación y liderazgo para la cimentación del entendimiento intercultural La nueva sociedad colombiana a configurar exige responder a un espectro muy amplio de demandas, así como a examinar y realizar cambios culturales internos provenientes de imposiciones externas que, como los mínimos jurídicos, les obligan Este nuevo hecho que es impuesto,

porque a lo propio se agrega lo impuesto, lo apropiado, lo recreado, etc., implica mudar determinados referentes, lo cual configura también a estos pueblos de modo distinto.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El sistema general de participaciones - SGP transfiere según lo ordenado las contribución político Colombia (Art 356 y 357) recursos de la nación a las entidades territoriales para la financiación de los servicio cuya competencia les asigna a las entidades territoriales la ley 715 de 2001 para el caso de los 795 resguardos Indígenas, estos recursos de transfieren al municipio o municipios donde se encuentra ubicado en el resguardo actualmente el municipio la administra lo recursos de cada resguardo durante el año 2014 el gobierno la nación expedido los decretos 1953 y 2719 por los cuales se defines los parámetros y el procedimiento que los resguardo deberán cumplir para acreditar experiencia y/o buenas prácticas como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de asignación especial del SGP por partes de DNP la responsabilidad de la implementación del capítulo III de decreto 1953 del 2014 y el decreto 1082 de 2015 recae en la dirección de desarrollo territorial sostenible administración directa de los recursos de la asignación Especial de las cuales fueron aprobadas y 10 rechazadas o por diversas razones por lo tanto el DNP ha iniciado la tarea de formar sobres el contenidos de los decretos todos los resguardos indígenas para lograr que presenten adecuadamente sus solicitudes la presente guía de es un aportes a este procesos de dar a conocer los decretos que permiten la administración directa de os recursos de asignación especial del SGP en la medida en que los resguardos indígenas vallan asumiendo nuevas competencias el DNP continuara fortaleciendo sus procesos de formación en gestión pública buscando con ello que los recursos se ejecuten adecuadamente y reducen en una mejor calidad de vida de las comunidades indígenas de Colombia.

Con el objeto de garantizar los derechos de las comunidades indígenas, incrementar su acceso a los servicios públicos y sociales básicos y asegurar la sostenibilidad de sus usos y costumbres, la Constitución Política de 1991 estableció como una de varias estrategias la asignación a los resguardos indígenas de una porción de los recursos que el Gobierno Nacional transfiere a las entidades territoriales A partir de 2002 (Acto Legislativo 01 de 2001) las transferencias en el país están constituidas por el Sistema General de Participaciones y en su reglamentación se ha dado cumplimiento a la disposición constitucional, de tal manera que se estableció la asignación especial para resguardos indígenas que beneficia a todas las comunidades que habitan en ellos. Los recursos de esta asignación especial para resguardos indígenas deben ser complementarnos a los que las respectivas autoridades municipales y/o departamentales apropien de su presupuesto para favorecer a los pueblos indígenas De acuerdo con la normativa vigente, en el uso adecuado de tales recursos y en su orientación y ejecución hacia proyectos que realmente beneficien a las respectivas comunidades indígenas tienen responsabilidad los propios resguardos-especialmente sus autoridades legítimas.

y las administraciones municipales y departamentales donde están ubicados, en el caso de las primeras, porque de manera consensuada y en el marco de sus respectivos planes de vida y de sus usos y costumbres, deben decidir a qué dirigirán los recursos asignados y elaborar el respectivo presupuesto, y en el caso de las administraciones territoriales, porque

deben adelantar los procesos presupuestales, contractuales, etc., para la ejecución efectiva de los recursos, en el marco del presupuesto mencionado En consecuencia, es evidente que el desempeño de las respectivas responsabilidades requiere el conocimiento y capacidades de cada parte, para lograr una articulación apropiada y eficiente en beneficio de las comunidades Indígenas Para contribuir con este objetivo el Departamento Nacional de Planeación pone a su disposición la guía Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012 Con esta guía de carácter indicativo y explicativo de los alcances de las disposiciones de la Ley 715 de 2001 y del artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, el DNP brinda a las autoridades, miembros de los pueblos indígenas y a las autoridades de las entidades territoriales, elementos conceptuales y orientaciones para facilitar los procesos de distribución, programación y administración de los recursos de la AESGPR!.

ASPECTOS GENERALES DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

El Sistema General de Participaciones (SGP) fue creado mediante el Acto Legislativo 01 de 2001, que modificó los artículos 356 y 357 de la Constitución Política El Sistema General de Participaciones es el conjunto de recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (modificados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales -departamentos, distritos y municipios- para la financiación de los servicios a su cargo y de las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007, en especial en educación, salud y agua potable y saneamiento básico También, se transfiere una parte de estos recursos a los resguardos indígenas, siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena Es así como el artículo 1º de la Ley 715 de 2001 define la naturaleza del Sistema General de Participaciones de la siguiente manera "El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley"

CUAL ES LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Las comunidades indígenas, de conformidad con el ejercicio de su autonomía, ejecutan, definen y evalúan su política social, económica, cultural y ambiental, dimensiones sociales particulares dentro del marco de su Plan de Vida; sin embargo, esta autonomía, en especial la de administrar recursos del Sistema General de Participaciones, se ejerce dentro de las reglas y procedimientos establecidas por el ordenamiento jurídico colombiano.

Dentro de este ejercicio de la autonomía, las comunidades indígenas están facultadas para el manejo de recursos públicos destinados para la ejecución de políticas internas en pro de la satisfacción de necesidades básicas de conformidad con sus usos y costumbres. Pese a que la garantía a la diversidad étnica es elevada a rango constitucional, encaminada a incorporar la pluralidad de culturas en Colombia, el desarrollo de tales postulados evidencia

que no se establece el ejercicio real de la autonomía enmarcadas en el enfoque diferencial étnico.

CUÁL ES LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE SE ASIGNAN A LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, en adelante AESGPRI, corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y por los artículos 2° y 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas Es así como en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 se establece la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) y en el artículo 83 se determinan los criterios para la distribución y la administración de los recursos Con base en lo anterior, se entiende que los recursos de la AESGPRI son públicos, que tienen como propósito beneficiar a la población indígena que habita en los resguardos indígenas

QUÉ NORMAS ESTABLECEN QUE LOS RESGUARDOS INDIGENAS SON BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Como ya se indicó anteriormente, el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política estableció que "Para estos efectos, serán beneficiadas las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena" En desarrollo de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001 estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos Para el efecto, dicha ley dispuso lo siguiente "ARTÍCULO 82 RESGUARDOS INDÍGENAS En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual programan los recursos" Teniendo en cuenta que las competencias para la constitución, saneamiento y ampliación de los resguardos indígenas actualmente están en cabeza del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) le corresponde a esta entidad reportar al DANE la información de los nuevos resguardos indígenas Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-514 de 2009, Magistrado Ponente doctor Luis Ernesto Vargas Silva, al resolver la controversia sobre quiénes son los titulares del derecho a recibir los recursos de la AESGPRI, expresa lo siguiente "El derecho a participar de los recursos del Sistema General de Participaciones es un derecho del resguardo El derecho-de mayor trascendencia de recibir recursos por parte de la Nación para la protección de la autonomía, la diversidad y la integridad cultural es un derecho de las comunidades indígenas y no de sus miembros individualmente considerados El peticionario no tiene entonces un derecho adquirido a participar en esos planes, a menos de que se ciña a las condiciones

determinadas por los órganos políticos y de gobierno del resguardo" (Negrillas fuera de texto). Con relación a la titularidad y beneficianos de los recursos de la AESGPRI, la Dirección General de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, del Ministerio del interior, en el oficio OF112-000-4862-DAI-2200 del 22 de marzo de 2012, expresa lo siguiente. "De este modo nos permitimos insistir en que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos no las Asociaciones Indígenas, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del resguardo indígena a través de sus entidades tradicionales"

CUAL ES LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

La naturaleza jurídica de los resguardos indígenas está definida por el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional. Este decreto dispone "ARTÍCULO 21 NATURALEZA JURÍDICA Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio PARÁGRAFO. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo". (Negrillas fuera de texto).

Con relación a los resguardos indígenas beneficiarios de la AESGPRI la Corte Constitucional en la Sentencia C921 de 2007 expresó lo siguiente "5 Le corresponde a la ley establecer a los resguardos indígenas como beneficiarios de recursos del Sistema General de Participaciones siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial) indígena Los resguardos indígenas no son personas jurídicas de derecho público 51. sí bien mediante la Constitución de 1991, se hace expreso el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en relación con la asignación de recursos para hacer efectivos los derechos fundamentales de los grupos y comunidades indígenas, antes del Acto Legislativo 01 de 2001, la Carta no los consideró expresamente como beneficiarios de recursos provenientes de la Nación ( ) 53 A partir del Acto Legislativo 01 de 2001, mediante el cual se hicieron modificaciones al artículo 356 de la Constitución, se creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, para efecto de atender los servicios a cargo de estos y de proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación Reforma esta, mediante la cual se consagra expresamente que para los efectos del SGP serán beneficiadas las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas, dejando a la ley la obligación de establecer como beneficiarios de tales recursos a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Puede observarse que para los efectos del SGP, la norma constitucional citada hace una diferencia entre entidad territorial indígena y resguardo indígena, en el sentido que, mientras los resguardos indígenas no se hayan constituido como entidades territoriales, la ley los establecerá como beneficiarios de dichos recursos 54 Diferencia entre entidad territorial indígena y resguardo indígena para los efectos del Sistema General de Participaciones, que armoniza con lo previsto en los artículos 1º, 286 y 329 de la Constitución, en relación con la consagración de Colombia como un Estado social de derecho organizado como República unitaria, descentralizada, y con autonomía de sus entidades territoriales, descentralización territorial dispuesta para efectos del debido cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 ibidem, son entidades territoriales los departamentos, los distintos, los municipios y los territorios indígenas, estos últimos cuya conformación se hará de conformidad con la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial (C P, art 329) En efecto, como la ley orgánica de ordenamiento territorial no se ha expedido, los territorios indígenas no se han conformado como entidades territoriales indígenas, circunstancia que tiene directa incidencia en la forma como se asignan los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas como benefícianos de los mismos.

De otra parte, el Sistema General de Participaciones se crea con el fin de proveer de recursos a los departamentos, distritos y municipios para financiar adecuadamente la prestación de los servicios a su cargo, para lo cual deberán darte prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura (C. P., art 356) Recursos denominados transferencias territoriales, que corresponden a un concepto que, como gasto público, forma parte del Presupuesto Nacional, por disposición de la misma Constitución Gasto público que al ser parte del Presupuesto Nacional, requiere una ordenación jurídica que establezca el conjunto de autorizaciones o habilitaciones en relación con los recursos necesarios de que se dota a la Administración Pública para financiar los gastos en que incurre para la satisfacción de los requerimientos y necesidades de la sociedad, y, la regulación imperativa interna de las competencias de la Administración para el manejo y distribución de dicho gasto público, cuya ejecución no es discreción al sino reglada Por su parte, la descentralización territorial conlleva una descentralización fiscal, que igualmente requiere el reparto y otorgamiento de competencias que debe hacerse a las entidades territoriales para la asignación de los recursos que les permitan financiar los gastos en que deben incurre para atender los servicios a su cargo En efecto, la descentralización administrativa territorial requiere la determinación de la estructura del Estado en el orden territorial, dado que para atender los servicios básicos de la población se impone un reparto de competencias claramente definido entre la Nación y las entidades territoriales, y la asignación a estas de recursos de aquella para la financiación de los gastos en que incurran con dicho fin, lo que necesariamente crea un vínculo y una interlocución en el orden fiscal entre la Nación y sus entidades territoriales que debidamente conformadas, son quienes ostentan la condición de personas jurídicas de derecho público y por tanto sujetas a las normas fiscales respectivas.

Ahora bien, con el fin de desarrollar lo previsto en el Acto legislativo 01 de 2002, en relación con el Sistema General de Participaciones, se expidió la Ley 715 de 2001, de la cual forma

parte la disposición acusada Orientaciones para la programación, administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 19 La citada Ley 715 de 2001, arts. 82 y 83, dispone que, (1) en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadística, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos; (i1) los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en que este se encuentre; (11) cuando el resguardo indígena quede en jurisdicción de vanos municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda, (iv) los recursos deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales, (v) para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente, (vi) copia de dicho contrato se enviará antes de! 20 de enero al Ministerio del Interior, (vii) cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia ( ) También establece la Ley 715 de 2001, que las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos En relación con el monto de los recursos que corresponderá los resguardos indígenas dentro del Sistema General de Participaciones, la citada ley, en el Parágrafo 2° del artículo 1º, establece que del total de los recursos de este Sistema, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos, deducción de la cual les corresponde un 0 52% que se distinguirán y administrarán de acuerdo con la misma ley" (Negrillas fuera de texto).

¿QUÉ ENTIDAD ES LA COMPETENTE PARA DISTRIBUIR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, la entidad competente para realizar el proceso de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones es el Departamento Nacional de Planeación (DNP) La distribución de los recursos del SGP realizada por el DNP se presenta a consideración del CONPES Social, que es el órgano competente para su aprobación.

COMO SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

Tal como lo dispone el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la AESGPRI se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo indígena, en el total de la población indígena A continuación se presenta un ejemplo de cómo se distribuyen los recursos de la AESGPRI 1 El DANE certifica al DNP la existencia de cinco (5) resguardos indígenas con la siguiente población.

POBLACIÓN RESGUARDOS INDÍGENAS	
RESGUARDO	POBLACIÓN
EL PALMAR	320
EL PINO	140
EL NARANJO	260
EL SAUCE	170
EL LIMONAR	110
TOTAL	1000

2. Con base en la población por resguardo indígena, certificada por el DANE, el DNP determina cuál es el peso de la población de cada uno sobre el total de la población de los resguardos indígenas.

PROPORCIÓN DE LA POBLACIÓN RESGUARDOS INDÍGENAS		
RESGUARDO	POBLACION	% DE POBLACION
EL PALMAR	320	32,00
EL PINO	140	14,00
EL NARANJO	260	26,00
EL SAUCE	170	17,00
EL LIMONAR	110	11,00
TOTAL	1000	100,00

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público certifica que el monto de los recursos de la AESGPRI a distribuir corresponde a $1 000 000 000.

El DNP toma el monto de los recursos y lo distribuye entre cada resguardo en proporción al peso de la población de cada uno sobre el total.

DISTRIBUCIÓN DE LA AESGPRI		
RESGUARDO	% POBLACIÓN	IGNACIÓN 11/12 AVAS
EL PALMAR	32	32.000.000
EL PINO	11	11.000.000
EL NARANJO	26	26.000.000
EL SAUCE	17	17.000.000
EL LIMONAR	11	11.000.000
TOTAL	100	100.000.000

Esta distribución es incluida en la respectiva propuesta de documento Conpes Social que se presenta a la consideración del Conpes Social.

El Conpes Social aprueba la distribución y se publica en la página web del DNP También se envían comunicaciones a las entidades territoriales para que sean difundidas entre las autoridades de los resguardos indígenas y las comunidades.

QUIEN TIENE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE PROGRAMAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS (AESGPRI).

La programación de los recursos de la AESGPRI es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales se deben orientar a proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo.

A manera de sugerencia, se considera pertinente que la Asamblea General del Resguardo, como máximo órgano político y de gobierno, defina claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI, la formulación de los proyectos de inversión y se determine quién o quiénes se facultan para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal o el gobernador del departamento, según sea el caso Frente a la competencia para la programación de los recursos de la AESGPRI, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, en el oficio antes citado expresa lo siguiente.

"Como podemos apreciar la normatividad que regula actualmente el tema señala que el contrato de administración de los recursos del SGPRI se debe suscribir entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo indígena beneficiario, y no contempla la firma con Asociaciones Indígenas ni con otra forma de organización diferente, por lo que cualquier actuación distinta a lo señalado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 se entendería por fuera de la ley, por lo anteriormente señalado solamente las autoridades del resguardo o el delegado de ellas podría suscribir el Contrato de Administración, aclarando que las autoridades que firmen actuarán exclusivamente a nombre del resguardo indígena como beneficiario único de los recursos del SGPRI de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 715 de 2001.

En el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 se establece que se debe presentar proyectos de inversión priorizados por el resguardo indígena, pero no se establece que se presenten proyectos por comunidad o por zonas, por lo que se sugiere de manera respetuosa incentivar a las autoridades del resguardo para que unifiquen criterios frente a los proyectos de inversión, y suministren esa información a la entidad territorial antes del 31 de diciembre de cada vigencia, de acuerdo a lo contemplado en la norma citada, lo anterior como insumo para la elaboración del Contrato de Administración".

A QUÉ SE DEBEN DESTINAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS

Lo Antenor quiere decir que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 fue modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en el aparte que disponía que los recursos de la AESGPRI debían destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en los siguientes sectores i) salud, incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, ii) educación, en los niveles de preescolar, básica primaria y media, iii) agua potable, iV) vivienda y, V) desarrollo agropecuario En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión no solo en estos sectores sino en "la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en tos planas de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas".

- Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de Inversión.
- Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo

con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.

Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes.

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 establece que los proyectos de inversión deben estar en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto ley 111 de 1996, es pertinente señalar que el artículo 36 de este Decreto dispone lo siguiente:

"El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión" En consecuencia, los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar gastos de Inversión.

Es decir que en contraposición a los gastos de inversión, es claro que los recursos de la AESGPRI no se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios y/o bonificaciones a los cabildantes, autoridades tradicionales, al personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo; tampoco es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo, ni los aportes para financiar a las asociaciones u organizaciones a las cuales esté afiliado Por dicha razón, el alcalde o gobernador, según el caso, no puede ordenar el pago a los empleados del resguardo ni las deudas acumuladas por dichos conceptos

En el evento en que las autoridades del resguardo indígena tengan contratado o contraten personal para el desempeño de actividades propias de su gobierno y administración, los gastos generados por dicho concepto deben ser financiados con recursos propios del resguardo, diferentes a los de la AESGPRI. De otra parte, es necesario tener en cuenta que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional prohíbe a los servidores públicos el pago de hechos cumplidos y de aquellos compromisos asumidos sin el cumplimiento de los requisitos legales.

LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS PUEDEN SER UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE VIDA

Respecto a los planes de vida es importante tener en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas".

Con base en lo anterior, se considera que dado que es importante que los recursos sean utilizados de la mejor manera posible para que se incida en el mejoramiento de la calidad de vida de la población de los resguardos indígenas, es posible que puedan orientarse recursos de la AESGPRI para la elaboración de los planes de vida de los resguardos indígenas.

También es importante señalar que los recursos de la AESGPRI, por disposición expresa de la ley, deben ser utilizados para la financiación de los proyectos que estén contemplados en los planes de vida de los resguardos indígenas.

CÓMO SE REALIZA LA PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS

Considerando que los recursos de la AESGPRI son recursos públicos, su utilización está condicionada, por disposición del artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, a que se elaboren proyectos de inversión debidamente formulados, de manera planificada, en el marco de los planes de vida o de los usos y las costumbres de los pueblos Indígenas.

LA PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AESGPRI DEBE EFECTUARSE EN EL MARCO DE LOS PLANES DE VIDA O DE LOS USOS Y LAS COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Con base en lo anterior es claro que la programación y ejecución de los recursos de la AESGPRI se debe tomar como referente el plan de vida del resguardo y si no se cuenta con este instrumento de planificación, a los usos y las costumbres En este último caso las autoridades del resguardo, conjuntamente con las comunidades indígenas, pueden adelantar el proceso de programación de los recursos a partir de la identificación de los problemas que les aquejan.

PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AESGPRI	
PLAN DE VIDA DEL RESGUARDO INDIGENA	USOS Y COSTUMBRE DEL RESGUARDO INDIGENA

El propósito de adelantar el proceso de programación de los recursos es que las autoridades indígenas y, en general, los habitantes del resguardo, tengan en cuenta la importancia de canalizar dichos recursos a proyectos de alto impacto que incidan en la reducción de las necesidades básicas insatisfechas de la población indígena del resguardo, y, a la vez, evitar la atomización de los recursos en la proliferación de proyectos de bajo impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena que habita en el resguardo En este sentido, no es posible la asignación de recursos de la AESGPRI para financiar proyectos para ser ejecutados por fuera de la formación del resguardo, ni en beneficio de la población indígena que viva fuera del mismo.

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN
La formulación de un proyecto parte de la identificación del problema y la necesidad que se está observando
Generalmente existen varias alternativas de solución, sin embargo, es importante tener en cuenta que todas las alteratívas planteadas deben solucionar exactamente el mismo problema (para obtener la alternativa optima se deber calcular los ingresos el costo total de cada una de ellas
Los proyectos son documentos que simulan las condiciones de la producción de bienes y servicios (Un proyecto inconcluso presenta un gran costo para el país)

Los proyectos se caracterizan por tener detenidos el periodo de inversión y el periodo de operación o vida útil del proyecto (la vida útil del proyecto se define como el periodo durante el cual se obtener los beneficios. y depende del funcionamiento del proyecto y de la forma como se administre)

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN

"Los proyectos son aquellos documentos que simulan las condiciones de la producción de bienes y servicios Esto implica que una vez tomada la decisión de llevar a cabo el proyecto es necesario realizar las actividades previstas, ya que realizar solo una parte de ellas conlleva que no se genere ningún beneficio de los planteados por el proyecto Por lo tanto, se incurre en un desperdicio de los recursos utilizados Un proyecto inconcluso presenta un gran costo para el país, pues implica la pérdida del uso racional del recurso, no genera beneficios y el retraso de las actividades a su vez genera retraso en la obtención de los beneficios y una disminución sustancial de la rentabilidad financiera, económica y social de los proyectos"3.

A continuación, se presentan los criterios generales y algunas preguntas orientadoras para la formulación de los proyectos de inversión y los atributos de un proyecto de inversión pública.

B. Opciones que existen para resolver la necesidad

La mejor alternativa para resolver la necesidad es FORTALECER LOS RITUALES DE ARMONIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS NASA THULES DE LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SU ESPECIFICACIONES.

A. Objeto

FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE.

B. Especificaciones – Actividades Específicas - Alcance

El alcance del proyecto contempla.

CUADRO DE GASTOS SECTOR SALUD PROPIA
PRESUPUESTO GENERAL POR ACTIVIDAD EN EL RESGUARDO

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. TOTAL
Jornadas de Rituales de Armonización y Menaje Refrescamiento de los (Símbolos de Autoridad, Ritual del Agua, Ritual del Cxapuce -SEX BUY y el Ritual Armonización de los bastones Territorio) 4 actividades mayores con una participación de 400 comuneros	400	100.000.000

Jornadas de transformación (procesamiento) de plantas medicinales para la transformación de jarabes, pomadas, ungüentos para el tratamiento de las diferentes afecciones en cada una de las comunidades indígenas. 5 actividades con participación de 50 comuneros.	250	50.000.000
Fortalecer los Nasa Thules comunitarios y familiares (sitios donde producen las plantas medicinales, ornamentales y demás cultivos) el fortalecimiento se realizará en cada una de las comunidades a beneficio de 100 familias.	100	81.188.631
Total		**$231.188.631**

PRESUPUESTO 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNI	TOTAL
1	Coca Medicinal	Lb	300	$ 20.000	$ 6.000.000
2	Orejuela	Lb	100	$ 8.000	$ 800.000
3	Maíz capio molido	Lb	100	$ 5.600	$ 560.000
4	Alegría de Paramo	Lb	30	$ 50.000	$ 1.500.000
5	Yacuma blanca	Papeleta	500	$ 20.000	$ 10.000.000
6	Yacuma negra	Papeleta	400	$ 15.000	$ 6.000.000
7	Curibano	Papeleta	400	$ 15.000	$ 6.000.000
8	Espadilla	unidad	400	$ 2.000	$ 800.000
9	Cigarrillos Piel Roja Cajetilla	Cajetilla	80	$ 12.000	$ 960.000
10	Orejuela de paramo	Gramos	3000	$ 500	$ 1.500.000
11	Abre camino	Unidad	400	$ 500	$ 200.000
12	Tabaco	Unidad	400	$ 2.500	$ 1.000.000
13	Chandul papeleta	Papeleta	200	$ 4.000	$ 800.000
14	Manbe Gramos	Gramos	1000	$ 2.000	$ 2.000.000
15	Tache	Unidad	250	$ 1.000	$ 250.000
16	Aguardiente Blanco por botella	Cajas	12	$ 48.000	$ 576.000
17	Tradicional (chirrincho) caneca	Cajas	15	$ 220.000	$ 3.300.000
18	Misclillo	Gramos	2000	$ 2.000	$ 4.000.000
19	Bebida tradicional Chicha	Litro	420	$ 12.000	$ 5.040.000
20	Alimentación olla comunitaria cuido para los mayores espirituales.	Unidad	8	$ 6.089.250	$ 48.714.000
TOTAL					**$100.000.000**

PRESUPUESTO 2

Componente	Actividades	Concepto del Gasto	Descripción	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
Jornadas de transformación (procesamiento) de plantas medicinales para la transformación	Jornadas de transformación (procesamiento) de plantas medicinales para la transformación de jarabes,	Alimentación	Desayuno	15.000	300	4.500.000
			Refrigerio Am	8.000	300	2.400.000
			Almuerzo	15.000	300	4.500.000
			Refrigerio Pm	8.000	300	2.400.000

de jarabes, pomadas, ungüentos para el tratamiento de las diferentes afecciones en cada una de las comunidades indígenas. 5 actividades con participación de 60 comuneros	pomadas, ungüentos					
	Suministro de trasporte para 60 personas.	Trasportes Intermunicipal y campero.	Transporte individual ida y regreso	35.000	300	10.500.000
	Alquiler y suministro logístico requerido para el desarrollo del proceso de Transformación	Alquiler de espacio de capacitación	Salón comunitario	150.000	5	750.000
		Entrega de materiales e Insumos para la elaboración de los productos	Compra de Insumos Materiales	17.700.000	1	24.950.000
	Valor TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 50.000.000**

PRESUPUESTO 3

Componente	Actividades	Concepto del Gasto	Descripción	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
Fortalecer los Nasa Thules comunitarios y familiares (sitios donde producen las plantas medicinales, ornamentales y demás cultivos) el fortalecimiento se realizará en cada una de las comunidades	Socialización y construcción conjunta del plan de trabajo con autoridades locales y delegados del resguardo.	Alimentación	Desayuno	15.000	180	2.700.000
			Refrigerio Am	8.000	180	1.440.000
			Refrigerio Pm	6.000	180	1.080.000
	Suministro de trasporte para 180 personas.	Trasportes Intermunicipal y campero.	Transporte individual ida y regreso	30.000	180	5.400.000
	Alquiler y suministro logístico requerido para la socialización del fortalecimiento de los Nasa Thules	Alquiler de espacio de capacitación	Salón comunitario	100.000	1	100.000
		Insumos, semillas, especies menores y herramientas	Compra de Insumos, semillas, especies menores y herramienta	64.808.631	1	64.808.631
		Transporte para los Insumos, semillas, especies menores y herramientas	Transporte de Insumos, semillas, especies menores y herramientas	700.000	5	3.500.000
			Valor total			**$ 81.188.631**

VALOR TOTAL DEL PROYECTO: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE. **($231.188.631).**

a. Clasificación de bienes y servicios UNSPSC

CÓDIGOS UNSPSC	NOMBRE DE PRODUCTO EN EL CODIFICADOR
60103602	Recursos de tradiciones, rituales o costumbres

b. Obligaciones del contratista.

1. El contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al cumplimiento de entregar el informe o desarrollo del proyecto a realizar en el tiempo establecido.
2. Que las comunidades indígenas están exentas de realizar aportes para fiscales por la función comunitaria y social que aportan los miembros del concejo directivo o junta directiva y demás comuneros indígenas a la organización, por tanto, no se enmarca bajo la normativa que regula el contrato laboral de forma específica. Así lo manifiesta la normatividad vigente a favor de los pueblos indígenas siendo clara la Ley 89 de 1890 al indicar que "los indígenas están libres de pagar derechos parroquiales y cualquier otra contribución nacional de cualquier clase que sea" de la ley 89 de 1890.
   En cuanto a la seguridad social según el convenio 189 de OIT, el capítulo V articulo 24 y 25, ley 691 de 2001, decreto 1811 de 1990, ratificado en Colombia mediante la ley 21 de 1991 y la circular 007 firmada por la ministra de salud MARÍA TERESA FORERO SAADE en su momento, se ordena la atención gratuita a los pueblos indígenas con carácter prioritario, sin que ningún caso se les pueda exigir cuotas y/o pagos, por tal hecho los indígenas se afilian en las respectivas EPS de sus comunidades indígenas.
3. Las demás que sean inherentes al objeto contractual.

Además de las anteriores actividades deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones comunes a todos los contratos:

- Asistir a las capacitaciones y/o asistencias técnicas convocadas por los entes Nacionales **DNP** - Departamento Nacional de Planeación y/o las delegadas por el secretario de Planeación Municipal, presentando informe técnico de los temas tratados y las tareas que de estas se generen.
- El contratista será el responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al municipio o a terceros.
- Hacer parte del Grupo de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Educación del Municipio de Florida Valle.
- Entregar los productos requeridos de forma física y magnética de acuerdo a los archivos manejados. los productos como bases de datos se podrán entregar de forma solo magnética.
- Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
- Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) CONTRATISTA deberá entregar al

supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Los informes antes citados.

- Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la Secretaría de Planeación Municipal y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.
- El (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- El (la) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.
- Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o Secretaría de Educación Municipal para realizar sus actividades.

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A. Análisis del Sector – Estudio de Mercado

En el cual se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y los descuentos de ley en los que incurre el contratista en la ejecución del objeto contractual.

El Municipio de Florida realiza el presupuesto con base a los precios del mercado.

NÚMERO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	VALOR	OBJETO	PROVEEDOR	PLAZO	BÚSQUEDA SECOP
24-12-14226528	Contratación Directa	$ 238,821,280	FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISION SOCICULTURAL DEL PLAN DE VIDA CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA COMUNIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO TRIUNFO CRISTAL PAZ DEL MUNICIPIO DE FLORID VALLE DEL CAUCA	RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ	2 Meses	
24-12-14259667	Contratación Directa	$ 78,076,354	FORTALECIMIENTO DE LA SALUD DEL RESGUARDO INDIGENA NASA KWES KIWE MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE	RESGUARDO INDIGENA NASA KWES KIWE	25 días	
id.CO1.BDOS.8980284	Contratación Directa	$ 202.092.494	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 009 FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE.	RESGUARDO INDIGENA TRIUNFO CRISTAL PAEZ	67 días	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9006007&isFromPublicArea=True&isModal=False

B. VALOR

El valor total del CONTRATO a celebrar se estima en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE. **($231.188.631).**

C. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Rubro de Sistema General de Participación, Asignación especial para resguardos indígenas, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 26C00001 del 18 de Agosto de 2026, Sección o Unidad Ejecutora: RTPC TRIUNFO CRISTAL FLORIDA, Código de Presupuesto: 2.3.2.02.02.009.02, ART:.009, Fondo / Fte de Financiación: R071 1.2.4.4.00, Proyecto: TRIUNFO CRISTAL FLORIDA, Código especial: 400001, Descripción código especial: TRINFO CRISTAL FLORIDA, 2.3.2.02.02.009.02: SERVICIOS PARA LA COMUIDAD SOCIALES Y PERSONALES – SALUD, BPIN: 202600000018266 FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PROPIA DESDE LA COSMOVISIÓN SOCIO CULTURAL DEL PLAN DE VIDA, CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO INDÍGENA TRIUNFO CRISTAL PÁEZ, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE.

D. FORMA DE PAGO

El Municipio de Florida pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 40% del valor del Contrato por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($92.475.452)** contado a partir de la aprobación a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, un segundo pago del 60% restante por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($138.713.179)** al finalizar las actividades, previa presentación del informe final de ejecución de actividades, con la presentación y aprobación del informe del supervisor y a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura según el caso, en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del PAC.

El municipio se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el contratista no presente la certificación que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, A.R.L. Pensión cuando esto aplique

Descuentos.

ACUERDO No. 586 (febrero 08 de 2018) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ACUERDOS NUMERO 491 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014, 460 DE MAYO 31 DE 2013 Y 393 DE ENERO 14 DE 2009 DEL 14 DE ENERO DE 2009".

Descuentos de: 4% adulto mayor, 0,50% cultura, 1% hospital, 1,5 Deporte ,6*1000 rete I.C.A.

PARÁGRAFO: EXONERESE: Del cobro de la presente Tasa a toda la celebración de Contratos o Convenios que realice la administración municipal con los Resguardos Indígenas legalmente reconocidos en el territorio. Del Honorable concejo Municipal de Florida Valle del Cauca

Al ser recursos General de Participaciones SGP (trasferencias del Resguardo), al tratarse de un contracto interadministrativo no aplica (En el marco del Decreto Autonómico con fuerza de ley, Decreto 1953 de 2014) los descuentos a los que establece el Municipio de Florida atreves de acuerdos.

V. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO

El plazo de ejecución será contado a partir de la aprobación y perfeccionamiento del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2026.

VI. FUNDAMENTO JURIDICO

En razón a la cuantía de la invitación, la entidad utilizará el procedimiento de contratación directa, con fundamento en la ley 1474 de 2011, y las especificaciones contenidas en el decreto 1082 de 2015 por lo anterior el proponente que resulte favorecido con la carta de aceptación de su propuesta deberá cumplir los requisitos de orden legal establecidos en la ley 80 de 1993.

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación Directa *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

VII. CAPACIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista deberá demostrar los siguientes documentos técnicos para acreditar su capacidad y experiencia. Miembro del Resguardo Indígena KWE'SX YU' KIWE con experiencia acreditada en asuntos relacionados con el objeto a contratar.

- Hoja de vida de formato único
- Certificados de Antecedentes
- Certificado del código de policía
- Fotocopia del Rut

VIII. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de la Secretaría Local de Salud y/o a quien el Alcalde designe.

IX. GARANTÍAS

Conforme al Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documento previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Florida no exigirá al contratista la constitución de la Garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el Supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar.

X. INDICACIÓN SI LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación **No** está sometido a uno o varios acuerdos comerciales.

MARIBEL SARRIA LATORRE
Secretaría Local de Salud
Supervisora

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Carlos Carabali	Profesional Universitario	
Revisó	Maribel Sarria	Secretaría Local de Salud	
Aprobó	Maribel Sarria	Secretaría Local de Salud	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			